

Nro. 181

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero, señala: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos, y a los bienes públicos y colectivos”*;

Que, el Artículo 61 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, literal b), señala que el estado a través de sus órganos gubernamentales competentes: *“Apoyará la soberanía alimentaria del país, por medio del fomento a la producción de alimentos para el consumo nacional, incentivando además de la productividad, la producción de bienes que favorezcan la nutrición adecuada de las familias ecuatorianas, especialmente de la niñez”*;

Que, el Artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su inciso primero, establece: *“El Estado creará el Sistema Nacional de Comercialización para la soberanía alimentaria y establecerá mecanismos de apoyo a la negociación directa entre productores y consumidores, e incentivará la eficiencia y racionalización de las cadenas y canales de comercialización. Además, procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de post-cosecha y de comercialización; y, fomentará mecanismos asociativos de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores de alimentos, para protegerlos de la imposición de condiciones desfavorables en la comercialización de sus productos, respecto de las grandes cadenas de comercialización e industrialización, y controlará el cumplimiento de las condiciones contractuales y los plazos de pago”*;

Que, el Artículo 23 ibídem determina: *“Los Ministerios a cargo de las políticas Agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria. Además, el mercado interno, procurando eliminar la importación de alimentos de producción nacional y prohibiendo el ingreso de alimentos que no cumplan con las normas de calidad, producción y procesamiento establecidas en la legislación nacional”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, (ERJAFE) indica que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emitido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 198 de 30 de septiembre del 2011, en la sección 2.4 referente a Gestión de Comercio Nacional e Internacional del Multisector–Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero establece como misión de la Subsecretaría de Comercialización: *“Diseñar, instrumentar y evaluar políticas públicas orientadas al acopio, procesamiento, almacenamiento, comercialización y consumo. Organizar, implementar y ejercer su liderazgo en la comercialización de productos agropecuarios y bio-acuáticos, garantizando el abastecimiento y autosuficiencia de alimentos de calidad, para el mercado nacional y de exportación. Regular el movimiento del mercado, administrando en forma eficiente las reservas estratégicas, para evitar la especulación, el acaparamiento y el incremento de precios, en perjuicio de los productores y consumidores nacionales”*.

Que, el contrabando de productos agrícolas por las fronteras causa graves problemas al comercio formal, a la industria y a la producción nacional. Todo ingreso ilegítimo provoca una competencia desleal, por lo tanto, esta Subsecretaría de Comercialización ha diseñado una herramienta la cual permita controlar la movilización de productos agrícolas de origen nacional provenientes de zonas fronterizas.

Que, mediante informe de justificación técnica de fecha 18 de agosto del 2016, la Dirección de Estudios Técnicos de Comercialización recomienda la suscripción un Acuerdo Ministerial, que permitirá el correcto funcionamiento de los Comprobantes de Movilización; mismos que facilitarán el accionar de cada uno de los actores involucrados en la movilización de productos agrícolas y en el control fronterizo.

En uso de las atribuciones legales que le concede el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL COMPROBANTE DE

ORIGEN Y MOVILIZACIÓN DEL PRODUCTOR Y EL COMPROBANTE DE MOVILIZACIÓN DEL COMERCIANTE, PARA IDENTIFICAR EL ORIGEN DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- Objeto y alcance: Los Comprobantes de Origen y Movilización del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante tendrán por objeto el registro de la producción nacional de productos agrícolas ecuatorianos considerados en el sistema; su alcance será para los productos agrícolas que sean provenientes de las provincias fronterizas de Loja, El Oro, Carchi y Sucumbios; y, cuando aplique, en otras provincias de todo el territorio nacional, para conocer su origen y ruta de movilización o circulación por vía terrestre.

Los Comprobantes de Origen y Movilización del Productor y los Comprobantes de Movilización del Comerciantes son documentos únicos e intransferibles, no sujetos a la venta, préstamo o intercambio de cualquier naturaleza.

Artículo 2.- Información relevante.- Los comprobantes garantizarán el origen nacional de los productos agrícolas, promoviendo el intercambio en las cadenas agro productivas, conociendo su destino, propietario, destinatario, transportista, cantidad movilizada, unidad de transporte utilizada y el tiempo de movilización, información que impedirá la movilización ilegal de productos agrícolas, provenientes de países que limitan con el Ecuador, hacia el interior del país.

Artículo 3.- De la administración de los Comprobantes.- El Comprobante de Origen y Movilización del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante serán administrados por la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca–MAGAP, los comprobantes serán emitidos y entregados al productor a través de las Direcciones Provinciales Agropecuarias y oficinas autorizadas.

Capítulo II

Del Levantamiento de Información

Artículo 4.- Del levantamiento de información base.- El levantamiento de información se realizará por personal específico capacitado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca -MAGAP a través de la Coordinación General del Sistema de Información Nacional -CGSIN, con apoyo de las Direcciones Provinciales Agropecuarias, únicamente en periodos de siembra.

El levantamiento de la información se realizará a través de la boleta de investigación previamente establecida por el CGSIN, procurando obtener una cobertura del 100% de las zonas productivas, determinadas mediante insumos de información geográfica. Con este fin, se utilizarán los siguientes criterios:

1. El levantamiento de información de línea base se actualizará en función del ciclo de siembra de cada cultivo, y los periodos de levantamiento serán determinados por la CGSIN. La misma que se realizará a los treinta (30) días luego de la siembra definitiva y hasta quince (15) días antes de la cosecha en caso de cultivos de ciclo corto; y, quince (15) días antes de la cosecha en cultivos perennes.
2. La boleta de investigación prenumerada secuencialmente, deberá contemplar las siguientes variables de investigación: nombre del productor, información geográfica del predio, señalando en forma clara la Unidad de Observación (Comunidad, Recinto o referencia física del predio), además deberán indicar las coordenadas UTM (GPS), indicando un punto de georeferenciación del área de producción de cada predio, lo que permitirá ubicarlo en la cartografía cargada en el sistema; datos informativos de la finca y del propietario (número de cédula), tamaño y uso del suelo, señalando en forma clara la superficie dedicada al cultivo, edad del cultivo, inicio y finalización de la cosecha, adicionalmente el formulario deberá ser firmado por el propietario y el técnico responsable de la verificación e inspección de campo.

Las boletas de investigación que no contengan la información detallada conforme el inciso precedente, o no sea clara y visible, no podrán ser validadas para ser ingresadas a la base de datos del sistema, razón por la cual no se emitirá ningún comprobante.

Artículo 5- La metodología y responsabilidad del levantamiento de la información base.- El levantamiento de la información de los productos agrícolas será responsabilidad de la Coordinación General del Sistema de Información Nacional- CGSIN del MAGAP con el apoyo de técnicos de otros proyectos o programas de esta Cartera de Estado. La CGSIN tendrá como responsabilidad la elaboración de la propuesta técnica económica, diseño de la boleta de investigación, planificación del operativo en campo, capacitación al personal técnico en provincia, coordinación, supervisión, validación e ingreso de información al sistema. El levantamiento de información se lo realizará a través de los técnicos designados por parte de las Direcciones Provinciales Agropecuarias del MAGAP.

Para el adecuado desarrollo de los operativos del levantamiento de información se garantizará que las Direcciones Provinciales Agropecuarias tengan la disponibilidad de recursos en cuanto a personal y movilización durante cada período de siembra de los cultivos establecidos de acuerdo a la planificación.

Artículo 6.- Registro de información línea base en el sistema.- Las boletas levantadas serán validadas por el equipo de la CGSIN, previo al ingreso de la información al sistema, en función de la planificación establecida en la propuesta de levantamiento de información base. Dicha propuesta técnica será evaluada y acepta por la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Artículo 7.- De las inspecciones.- Las inspecciones comprenderán la verificación del cultivo *in situ* y se realizarán en los siguientes casos:

1. Cuando el predio del agricultor no ha sido registrado en el levantamiento de información de línea base.
2. Cuando el sistema emita alertas de verificación de inconsistencia de datos.

Las inspecciones estarán a cargo de la CGSIN en conjunto con un grupo de veedores de las entidades de control determinadas para esta actividad.

Dentro de las inspecciones se considerará lo siguiente:

- El inspector de campo antes de realizar la inspección *in situ*, imprimirá la cartografía junto con los predios ingresados de la zona, y adicionalmente verificará en el sistema el historial del solicitante.
- El MAGAP podrá inspeccionar el predio antes de la cosecha con el objetivo de analizar el rendimiento, la validez de la siembra y de los datos del predio.
- No se realizará inspecciones y tampoco se emitirá comprobantes de parcelas cuyo producto ha sido cosechado, acopiado o embarcado.
- Las inspecciones se realizarán en presencia del dueño, arrendatario o delegado del predio.
- Para coadyuvar con la validación proporcionada por el productor los Organismos de Control, las Mesas Técnicas, los Consejos Consultivos, los Centros Agrícolas Cantonales, veedores de la comunidad como acciones de control social podrán, a través de sus delegados, solicitar y participar en las verificaciones aleatorias en campo.
- En las inspecciones que participen grupos veedores se subirá al sistema la respectiva acta de verificación (escaneada), misma que deberá tener la firma de todos los participantes. Esta acta reflejará la aceptación de los datos levantados.

Artículo 8.- Solicitud de inspección de predios que no fueron verificados en la línea base por la CGSIN.- El productor solicitará la inspección del predio en línea a través del portal web, con una llamada telefónica, o directamente en las Direcciones Provinciales Agropecuarias del MAGAP y oficinas técnicas autorizadas. En el caso de existir predios que no fueron considerados en el levantamiento de información en época de siembra, el productor solicitará la inspección de su predio justificando el motivo por el cual no fue inspeccionado.

Cuando él productor solicite las inspecciones a través de llamada telefónica, el digitador registrará esta solicitud en el sistema con el número de cédula del productor, mismo que será verificado a través del sistema de información del Registro Civil.

Artículo 9.- Registro de las inspecciones.- Las boletas levantadas en cada inspección, serán cargadas en el sistema por parte de los inspectores responsables asignados por la CGSIN, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48) horas, a partir de la inspección realizada.

En caso de inconsistencias respecto a un área ya registrada con anterioridad, se suspenderá el registro del predio hasta que se valide la veracidad de la propiedad del cultivo.

Artículo 10.- Temporalidad para solicitar inspección.- Las solicitudes de inspección previa a la emisión del Comprobante de Origen y Movilización del Productor, se realizarán treinta (30) días luego de la siembra definitiva y hasta 15 días antes de la cosecha, para cualquier tipo de producto de ciclo corto. Para cultivos permanentes, la inspección se realizará una vez al año, hasta con quince (15) días antes de la cosecha.

Artículo 11.- La planificación de las inspecciones.- Las inspecciones se organizarán y planificarán por sectores, de acuerdo al número de solicitudes estas inspecciones serán coordinadas por el CGSIN. El calendario de inspecciones se publicará en la página web del Ministerio de Agricultura, en las Direcciones Provinciales Agropecuarias y oficinas autorizadas.

Capítulo III

Del Sistema Informático

Artículo 12.- Plataforma Informática.- El sistema operará de manera automatizada, por medio de una plataforma informática web, la misma que será administrada desde la Subsecretaría de Comercialización; para el efecto el Administrador Técnico elaborará los respectivos manuales (técnicos/usuario) del sistema.

Artículo 13.- Niveles de acceso.- La plataforma informática deberá garantizar diferentes niveles de accesos a los funcionarios del MAGAP, y a los usuarios de las entidades de control, creando perfiles para: Administrador Técnico, Administrador, Supervisor, Técnico de Campo, Emisor de Comprobantes, Directivos, y Puntos de Control.

Responsables de cada perfil y sus funciones:

- **Administrador Técnico:** Es el responsable de administrar la plataforma técnicamente a nivel de base de datos, reportería y de frontales. El administrador técnico será un funcionario de la CGSIN el mismo que será designado por el Coordinador General de esta unidad.
- **Administrador:** Es el responsable a Nivel Nacional de administrar, analizar, dar seguimiento, reportar la información cargada al sistema, así como su respectiva parametrización de catálogos bases. El administrador será un funcionario delegado por la Subsecretaría de Comercialización.
- **Supervisor:** Es el responsable Provincial, de analizar, reportar, controlar y dar seguimientos a la información

ingresada al sistema correspondiente a su área de influencia. Tendrá acceso a revisión de la información de la zona asignada, dar de baja a los usuarios, consultas y reportes.

- **Técnico de Campo:** Es el responsable de ingresar al sistema las boletas del levantamiento de información e inspecciones. Los técnicos de campo serán funcionarios de la CGSIN los mismos que serán designados por el Coordinador General de esta unidad.
- **Emisor de Comprobantes:** Es el responsable de la emisión de los comprobantes (productor/comerciante), a nivel de reportería tendrá acceso a verificar las transacciones realizadas por el usuario.
- **Directivo:** Tendrá acceso a visualizar la información general de las transacciones a través de reportería gráfica y de datos.
- **Puntos de Control:** Todos los organismos de control que verifiquen los comprobantes, tendrán acceso al sistema para verificar la validez de los mismos. Teniendo como responsabilidad el registro de los comprobantes en el sistema del MAGAP, con el propósito de darles de baja y que estos pierdan su validez una vez que pasan por un punto de control, y así evitar su reutilización mientras el comprobante se encuentre vigente. Tendrán la opción de reimprimir comprobantes, consultas, y reportería de sus transacciones.

Artículo 14.- De las seguridades.- La plataforma informática contará con sistemas de respaldo de información (backups) diarios automáticos. De la misma manera se deberá contar con triggers o disparadores que permitan capturar cualquier tipo de alteración en la base de datos.

- Cada perfil tendrá un usuario y contraseña en el sistema. La contraseña es única e intransferible, no podrá ser compartida, será de total responsabilidad del usuario el uso y manejo de la misma.

Artículo 15.- Características técnicas.- La plataforma tendrá las siguientes características:

- Controlará el ingreso de información capturando variables que permitirán dar seguimiento a cualquier irregularidad;
- Permitirá el registro de la información levantada en campo por el usuario asignado;
- Permitirá la impresión de los Comprobantes de Origen y de Movilización del Productor y los Comprobantes de Movilización del Comerciante con las respectivas seguridades y la información que sustente los productos que serán movilizados;
- Permitirá visualizar un sistema cartográfico de intersección de los predios y cultivos registrados, donde se especifique la ubicación del predio a través de la plataforma o sistema de información geográfica;

- Realizará los cálculos automáticos de la validez de los tiempos de movilización y vigencia de los comprobantes;
- Generará reportes gráficos a niveles de cultivo, usuarios, predio, cantón, parroquias, provincia, y en el caso de detectarse inconsistencias en la información, el sistema emitirá alertas automáticas de atención;
- La plataforma deberá estar actualizada en tiempo real;
- El sistema hará uso del bus de datos suministrado por la DINARDAP para validar información del Registro Civil, Servicio de Rentas Internas, Agencia Nacional de Tránsito y conforme la DINARDAP libere otros servicios se podrá hacer uso de estos como por ejemplo el Registro de la Propiedad;
- Las claves de los usuarios del sistema serán generadas automáticamente y para constancia se les enviará un correo electrónico al usuario indicando la transacción realizada;
- Permitirá almacenar en forma digital (escaneadas) las boletas levantadas en campo;
- Todos los catálogos serán parametrizables con el objetivo de evitar modificaciones a nivel de código para agregar, desactivar, eliminar cualquier campo base;
- Será parametrizable a nivel de módulos, lo que permitirá ir agregando nuevas funcionalidades sin afectar el rendimiento del sistema.

Artículo 16.- De las modificaciones.- El administrador técnico del sistema informático, podrá realizar modificaciones de la información reportada en el sistema, siempre y cuando sea autorizado, de manera oficial y motivada, por la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Artículo 17.- Del Uso del Sistema.- La herramienta informática diseñada para la emisión y control de los Comprobantes de Origen y de Movilización del Productor y los Comprobantes de Movilización del Comerciante, serán utilizadas por las Direcciones Provinciales Agropecuarias, los Técnicos de Campo y Digitadores del MAGAP; así como por los responsables de AGROCALIDAD, SENAE y otras instituciones para el control y validación de los comprobantes.

- Para su correcta aplicación deberán ceñirse al instructivo proporcionado.
- Las entidades de control serán debidamente capacitadas y periódicamente actualizadas cada noventa (90) a ciento ochenta (180) días. De ser necesario las capacitaciones podrán ser efectuadas en periodos de tiempos menores a petición de los interesados o por iniciativa del MAGAP.

Capítulo IV

Emisión del Comprobante de Origen y Movilización del Productor

Artículo 18.- Comprobante de Origen y Movilización del Productor.- Es un documento emitido físicamente al

productor que certifica el origen nacional de los productos agrícolas considerados dentro del sistema y autoriza la movilización de los mismos.

El productor deberá obtener el Comprobante entre la fecha mínima y máxima autorizada en el sistema, que toma como base la fecha estimada de cosecha, declarada por el productor al momento del levantamiento de la boleta o inspección, caso contrario el cupo autorizado para movilizar quedará anulado sin posibilidad de obtención del comprobante. En el caso de cambios fortuitos en la fecha de cosecha, debe ser autorizada previamente por un inspector de la CGSIN.

El Comprobante tendrá una validez máxima dependiendo del cultivo, la misma que se detalla en el Instructivo Técnico que deberá ser emitido por la Subsecretaría de Comercialización y podrá ser actualizada conforme a las variaciones que se presenten en campo.

El Comprobante de Origen y Movilización del Productor, es un documento único e intransferible, no sujeto a venta, préstamo o intercambio.

Artículo 19.- De la emisión del Comprobante de Origen y Movilización del Productor.- El comprobante será emitido únicamente en las Direcciones Provinciales Agropecuarias y oficinas autorizadas; y, por personal específico y autorizado por el Director Técnico de Área.

El Comprobante será entregado únicamente al titular o a un delegado del productor que deberá presentar la cédula de identidad del dueño del cultivo y una autorización de las Tenencias o Jefaturas Políticas para el debido retiro del comprobante.

Artículo 20.- Contenido del Comprobante de Origen y Movilización del Productor.- El comprobante tendrá la siguiente información impresa:

- Número de comprobante y número de validación; generados por un algoritmo implementado en el Sistema del MAGAP, los mismos que permitirán generar una clave única que reconocerá la validez del comprobante;
- Nombre del predio/finca de origen del producto, debidamente codificado;
- Nombres y Apellidos del propietario del producto agrícola;
- Cédula de Identidad del propietario del producto agrícola, o número de pasaporte de la persona propietaria del producto.;
- Nombres y Apellidos de la persona autoriza a movilizar el producto agrícola;
- Cédula de Identidad de la persona autoriza a movilizar el producto agrícola;
- Día, mes y año de la impresión del comprobante;
- Fecha de vigencia del documento para la movilización del producto agrícola, expresada en día, mes, año y hora, según autorización del MAGAP;

- Nombre del lugar o establecimiento de destino del producto;
- Características del producto como: cultivo, variedad, presentación, unidad de peso en kg y cantidad en quintales;
- Datos de movilización como: nombres y apellidos del conductor, número de cédula de identidad, tipo de vehículo, placa y la ruta de movilización;
- Nombres y Apellidos del responsable que emitió el Comprobante;
- Firma del responsable que emitió el Comprobante;
- Contendrá la siguiente nota "Este comprobante no está sujeto a venta, cambio, préstamo o cualquier tipo de transacción comercial";
- Código QR generado por el Sistema del MAGAP, el mismo que permitirán identificar la validez del comprobante.

El Comprobante de Origen y Movilización del Productor será emitido en el formato aprobado por la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, con los espacios necesarios para insertar sellos, firmas del Responsable de la emisión del Comprobante y para los sellos y firmas de AGROCALIDAD, SENAE y otras entidades de control.

Capítulo V

Emisión del Comprobante de Movilización del Comerciante

Artículo 21.- Comprobante de Movilización del Comerciante.- Es un documento emitido físicamente al comerciante, con base a un Comprobante que respalde la transacción, que certifica el origen de los productos agrícolas considerados en el sistema y autoriza la movilización de los productos al interior del país.

Quien moviliza y/o comercializa los productos agrícolas está obligado a obtener el Comprobante de Movilización del Comerciante, por cada operación de transporte en las cantidades exactas movilizadas.

Para la obtención del Comprobante de Movilización, se debe presentar en las oficinas autorizadas del MAGAP el Comprobante de Origen y Movilización del Productor que no haya sido previamente utilizado, además de los comprobantes de venta que acrediten la transferencia de bienes, como por ejemplo: la factura, nota de venta o liquidación de compra de su producto.

Si el comerciante o transportista moviliza productos de distintas fincas o distintos establecimientos comerciales, debe llevar el Comprobante de Movilización del Comerciante, el comprobante de venta respectivo de cada finca o establecimiento y asegurarse que los productos correspondan a cada documento.

El Comprobante tendrá una validez máxima dependiendo del cultivo, la misma que se detalla en el Instructivo Técnico que deberá ser emitido por la Subsecretaría de Comercialización y podrá ser actualizada conforme a las variaciones que se presenten en campo.

El Comprobante de Movilización del Comerciante, es un documento único e intransferible, no sujeto a venta, préstamo o intercambio.

Artículo 22.- Contenido del Comprobante de Movilización del Comerciante.- El comprobante tendrá la siguiente información impresa:

- Número de comprobante y número de validación; generados por un algoritmo implementado en el Sistema del MAGAP, los mismos que permitirán generar una clave única que reconocerá la validez del comprobante;
- Nombres y Apellidos de la persona autorizada a movilizar el producto agrícola;
- Cédula de Identidad de la persona autorizada a movilizar el producto agrícola;
- Fecha de vigencia del documento para la movilización del producto agrícola, expresada en día, mes, año y hora, según autorización del MAGAP;
- Nombre del predio/finca de origen del producto, debidamente codificado;
- Nombre del lugar o establecimiento de destino del producto;
- Datos de movilización como: nombres y apellidos del conductor, número de cédula de identidad, tipo de vehículo, placa y la ruta de movilización;
- Información del o de los Comprobantes de Origen y Movilización del Productor, en donde se detalla el número del comprobante y validación del productor especificándose las características del producto como: cultivo, variedad, presentación, unidad de peso en kg y cantidad en quintales;
- Nombres y Apellidos del responsable que emitió el Comprobante;
- Firma del responsable que emitió el Comprobante;
- Fecha de impresión del Comprobante;
- Contendrá la siguiente nota "Este comprobante no está sujeto a venta, cambio, préstamo o cualquier tipo de transacción comercial";
- Código QR generado por el Sistema del MAGAP, el mismo que permitirán identificar la validez del comprobante;

El Comprobante de Movilización del Comerciante será emitido en el formato aprobado por la Subsecretaría

de Comercialización del MAGAP, con los espacios necesarios para insertar sellos y firmas del Responsable de la emisión del Comprobante, y para los sellos y firmas de AGROCALIDAD, SENA E y otras entidades de control.

Artículo 23.- De la sustitución de información del Comprobante de Origen y Movilización del Productor y del Comprobante de Movilización del Comerciante.- Procede la sustitución de información en los siguientes casos:

- a) Cambio de destino de los productos por orden del propietario, comerciante o responsable de la movilización de los mismos;
- b) Cambio de transportista y de vehículo en caso de que, el conductor deba ser sustituido, o el vehículo con el que se inició el traslado deba detener la circulación por fallas mecánicas o en caso de sufrir un accidente;
- c) Por fallas en el ingreso de la información al Comprobante por parte del digitador.
- d) Cuando el producto no pueda llegar al establecimiento de destino por motivos de desastres naturales y deba retornar a la finca o al predio de origen u otro destino.

Las Direcciones Provinciales Agropecuarias verificarán aleatoriamente la autenticidad y veracidad de los cambios efectuados para que la movilización del producto agrícola continúe y concluya en su destino final, tomando como base los reportes obtenidos del sistema.

Artículo 24.- De la Anulación del Comprobante de Origen y Movilización del Productor y del Comprobante de Movilización del Comerciante.- Procede la anulación de los comprobantes en los siguientes casos:

- a) En caso fortuito o de fuerza mayor que provoque la sustitución de la información correspondiente al vehículo de transporte, conductor, lugar de origen, o de destino.
- b) Por fallas en el ingreso de la información al Comprobante por parte del digitador.
- c) Por haberse deteriorado o mutilado y la información contenida sea ilegible.
- d) Cuando no se concreta la transacción.

Las Direcciones Provinciales Agropecuarias retendrán los Comprobantes originales anulados. No se anularán los Comprobantes con la presentación de una copia sino únicamente con la presentación del original.

Considerar:

- Los comprobantes deberán ser anulados dentro del tiempo de su vigencia siempre y cuando no hayan sido verificados por un punto de control.
- La reincidencia de estas anulaciones o pérdidas serán consideradas o valoradas por la Institución como causal para no ser beneficiarios de los comprobantes por un lapso de 30 a 90 días.

- En caso de que los beneficiarios acumulen hasta un máximo de 3 anulaciones en el Sistema por mes, los beneficiarios de ese comprobante serán excluidos del sistema en forma permanente, pudiendo ser rehabilitados previa solicitud a la Subsecretaría de Comercialización en la siguiente campaña agrícola.

Artículo 25.- De la Falsificación o Alteración.- La falsificación o alteración de un Comprobante de Origen y Movilización del Productor y del Comprobante de Movilización del Comerciante, constituye un delito conforme lo señala el artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal. Los servidores públicos, de tener conocimiento sobre este delito, deberán notificar a la autoridad pública respectiva para el debido proceso legal.

Capítulo VI

De los Controles

Artículo 26.- Del Control.- En todo el territorio nacional, la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro-AGROCALIDAD, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador-SENAE, con el apoyo de la Fuerzas Armadas, Policía Nacional, SRI y otras entidades de control ejercerán vigilancia en todos y cada uno de los puntos y destacamentos organizados para el efecto de acuerdo al ámbito de sus competencias. Exigirán la presentación de los Comprobantes de Movilización, que deberán estar vigentes al momento del control, para permitir la libre circulación de productos agrícolas, para el efecto se utilizarán las herramientas informáticas diseñadas y proporcionadas por el MAGAP.

Para la verificación de los comprobantes, el MAGAP ha elaborado tres herramientas para el efecto:

- Portal Web;
- Consulta a través de mensajes de texto gratuitos;
- Aplicativo para lectura del Código QR.

Si la verificación es favorable y los comprobantes se encuentran vigentes, los funcionarios de AGROCALIDAD, SENA E, y otras entidades de control competentes procederán a sellar el o los comprobantes, con su respectiva firma, fecha y hora del control, verificando su validez a través de cualquiera de las tres herramientas proporcionadas.

En caso que los comprobantes presenten cualquier tipo de diferencia con la verificación física sea esta en cantidad de quintales del producto transportado, en la placa del vehículo, en el nombre de la persona autorizada a movilizar los productos, o cualquier tipo de discrepancia detectada a través de las herramientas del MAGAP, los organismos de control deberán tomar acción de acuerdo a sus competencias establecidas en la Ley.

En caso de surgir una anomalía, irregularidad o decomiso de productos agrícolas, en el proceso de control, se deberá informar a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP de las acciones realizadas al respecto en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 27.- De la competencias de las autoridades de control.- Todas las autoridades de control, incluyendo SENAE, AGROCALIDAD, SRI y Policía Nacional, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones legales otorgadas mediante las respectivas leyes y acuerdos, deberán verificar que los productos agrícolas que provienen de zonas de frontera, cuenten con los comprobantes descritos en el artículo 1 del presente acuerdo.

Artículo 28.- Auditorías a los Técnicos de Campo.- Aleatoriamente y de manera periódica, se establecerá el ejercicio de re inspecciones para verificar la validez de los datos levantados por los inspectores.

Artículo 29.- Auditoría a los Digitadores.- Aleatoriamente y de manera periódica, se establecerá el ejercicio de auditoría a la información registrada y generada por parte de los digitadores.

Artículo 30.- Auditoría al sistema informático.- Aleatoriamente y de manera periódica, se establecerá el ejercicio de auditoría al manejo del sistema informático, auditando cambios en los algoritmos de proceso de la información y modificaciones de datos.

Artículo 31.- Operativos de Control.- Las Direcciones Provinciales Agropecuarias, en coordinación con la Subsecretaría de Comercialización, motivarán la ejecución de operativos de control conjuntamente con SENAE, AGROCALIDAD, SRI, Fuerzas Armadas, Ministerio del Interior, otras entidades de control, tomando en cuenta al grupo de veedores de la zona, los mismos que pueden realizar operativos a productores, comerciantes, bodegas, centros de acopio, piladoras, centros de abasto, carreteras, puntos de control de SENAE, y otros.

Artículo 32.- Notificaciones o comunicaciones interinstitucionales.- Para el cumplimiento del presente acuerdo, el MAGAP y todas las entidades de control descritas anteriormente, se articularán bajo el principio de coordinación que rigen a todas las instituciones del estado, deberán mantener comunicaciones formales periódicamente que posibiliten la ejecución del presente instrumento legal.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Comercialización, informará y alertará a las autoridades de control mediante resolución escrita sobre los productos agrícolas que deberán contar con los comprobantes señalados en el presente acuerdo para su movilización. Estos productos agrícolas serán determinados en base a los análisis técnicos que realizará la Subsecretaría de Comercialización y aprobados por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 33.- Espacio Interinstitucional.- La Subsecretaría de Comercialización motivará la conformación de mesas interinstitucionales, en donde se tratarán temas inherentes a la comercialización de productos agrícolas provenientes de la zona fronteriza.

Capítulo VII

Sanciones

Artículo 34.- Sanciones a funcionarios Públicos.- En caso de verificarse falsedad, adulteración, mal uso de

la Plataforma, y otras actividades no autorizadas por la autoridad competente o actos ilegales sancionados tanto en la normativa administrativa, como los tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, se seguirán las acciones legales pertinentes en contra de los funcionarios públicos que presuntamente hayan incurrido en las mencionadas faltas.

En los casos de presentar inconsistencias recurrentes verificadas en los procedimientos de inspección y digitación, se solicitará por parte de las Direcciones Provinciales Agropecuarias la destitución del o los funcionarios identificados, tras el debido proceso administrativo.

Artículo 35.- Sanciones a los Productores y Comerciantes.

Inhabilitación en el Sistema en los siguientes casos:

En caso de detectarse la compra, venta, préstamo o intercambio de cualquier naturaleza de los comprobantes se procederá al bloqueo inmediato del Sistema. Para el efecto, las autoridades de control notificarán a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP dentro de las 24 horas siguientes al hecho acontecido.

Suspensión Del Registro En El Sistema:

En caso de detectar falsificación, alteración o manipulación de documentos oficiales, el MAGAP o las autoridades de control notificarán a la Fiscalía General del Estado, para su respectiva investigación y acciones legales.

En caso de que el productor, transportista o comerciante cometa un delito tipificado en la legislación nacional, determinado por la autoridad competente, respecto a la falsificación, alteración o manipulación de los comprobantes de origen y movilización del productor o el comprobante de movilización del comerciante, el MAGAP procederá a la suspensión del registro por el mismo tiempo que la sanción impuesta por el delito cometido.

Artículo 36.- Sanciones por la no presentación de los comprobantes:

En los casos en que los productores o comerciantes no presenten los correspondientes Comprobante de Origen y Movilización del Productor y el Comprobante de Movilización del Comerciante, en las zonas de injerencia del presente acuerdo, los organismos de control deberán actuar de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES:

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.

En caso de detectarse que funcionarios de todas las instituciones que se relacionen con el control de estos comprobantes, y que no ejerzan las actividades de control pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, las máximas autoridades de estos organismos aplicarán las sanciones disciplinarias por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.

Deléguese al titular de la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP, la emisión de resoluciones administrativas en las cuales se detallarán los productos agrícolas que formarán parte del Sistema de los Comprobantes de Movilización de acuerdo a criterios técnicos. Se determinará las zonas específicas en las cuales se debe ejercer control de los Comprobantes de Movilización de productos agrícolas, previamente establecidos.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.

De la ejecución y coordinación del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización y a las Direcciones Provinciales Agropecuarias, del MAGAP quienes deberán emitir informes técnicos semestrales sobre la movilización de productos agrícolas, y coordinarán acciones con las demás instituciones.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 24 de agosto de 2016.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
14 de octubre de 2016.- f.) Secretario General MAGAP.
